**Proyecto que modifica Ley de Bases del Procedimiento Administrativo sobre Documentos Electrónicos.**

Boletín - 11.882-06

|  |  |
| --- | --- |
| Origen del proyecto  | Mensaje (2018) |
| Trámite legislativo  | Senado, Primer Tramite Constitucional,  |
| Urgencia  | Simple |
| Quórum | LOC |
| Comisión | Gobierno, Descentralización y Regionalización  |
| Forma de discusión | En general |

**Objetivos del Proyecto**:

La iniciativa busca efectuar una transformación digital del Estado incorporando **el soporte y la tramitación electrónica** en los procedimientos de la Administración del Estado y en la gestión documental. Todo lo anterior con la finalidad de darle mayor celeridad, eficiencia y transparencia a los procedimientos administrativos, para facilitar el acceso a los servicios del Estado, llevando los beneficios de la modernización a los ciudadanos.

**El Proyecto**:

1. El proyecto modifica la Ley de Bases del Procedimiento Administrativo del Estado, estableciendo la obligatoriedad de que todos los trámites se hagan por defecto por la vía electrónica. Esto ya que actualmente los trámites y procedimientos administrativos, si bien se pueden hacer de forma electrónica, ello está supeditado a la voluntad de los mismos servicios (Ej.: SII).

Para esto se establece que la tramitación con el Estado será digital, para lo cual se establece la obligatoriedad del soporte electrónico y la excepcionalidad del soporte en papel, pues en algunos casos se podrán realizar trámites en forma presencial.

En el mismo sentido, los procedimientos administrativos deberán expresarse por medios electrónicos y constar en un expediente del mismo tipo, lo que permitirá que las personas presenten solicitudes en línea, sigan la tramitación de los procedimientos iniciados desde plataformas electrónicas, obtengan copias en línea y reciban notificaciones electrónicas por parte del Estado.

Excepcionalmente **(1)** el órgano de la Administración respectivo podrá autorizar la tramitación en papel sin perjuicio de su posterior digitalización, cuando una persona carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a ellos o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos. No obstante lo cual, los documentos autorizados para presentarse en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente. Y se excepciona también **(2)** la emisión de actos administrativos electrónicos, cuando se trate de actos generales de carácter permanente o normas de carácter general, y en casos de emergencia, urgencia u otras razones fundadas que lo justifiquen, previa autorización del jefe superior del servicio

1. Se establece además la obligatoriedad de notificaciones electrónicas, incluyendo la notificación digital que se practicará a través de medios electrónicos definidos por el interesado, siempre con excepciones justificadas. Así, excepcionalmente también se podrá solicitar que la notificación se practique mediante otra forma o a través de carta certificada si quienes carecen de los medios tecnológicos no tienen acceso a medios electrónicos o sólo actuaren excepcionalmente a través de ellos.

Esto a la vez que existirá una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado, semejante a la clave única.

1. Junto con lo anterior, se impide que el Estado y sus instituciones soliciten certificados u otros documentos que ya tiene de esa persona. Esto bajo el entendido que es al Estado quien le corresponde ser quien proporcione la documentación que el mismo emite.

Para esto se consagra, como elemento central del proyecto, la interoperabilidad de la información dentro del Estado, para lo cual los documentos que se encuentren en poder de la Administración se guiarán por el principio de “un Estado, un trámite”. De esta forma, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento tendrá la competencia de requerir aquellos documentos o la información pertinente de otros órganos públicos. Reforzando, así, el derecho de los interesados a eximirse de presentar documentos de información que ya se encuentra en poder de la Administración y que emane de ésta.

En este contexto, toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento se realizará por medios electrónicos, dejando constancia en una plataforma electrónica del órgano del Estado que requiere la información, su destinatario y el procedimiento a que corresponda.

1. Por último, según cifras del Ejecutivo, este proyecto significará un mayor gasto fiscal de $1.200 millones, pero que al mismo tiempo representará un ahorro fiscal de más de $6.000 millones. Esto ya que permitirá una mayor eficacia en una serie de aspectos de la administración, tales como el tiempo de los funcionarios dedicados a la gestión documental, que hoy se estima en un monto cercano a los US$1.100 millones anuales

**Comentarios**:

1. El proyecto de ley resulta ser un gran avance en la modernización de la Administración del Estado, aplicando un estándar semejante al utilizado en la nueva ley de tramitación electrónica en los juicios civiles, la cual ha tenido una exitosa implementación. En este sentido, son muchos quienes señalan que esta iniciativa legal viene a dar un salto hacia el siglo XXI que era cada vez más urgente en nuestro contexto actual.
2. No obstante lo anterior, una modificación de esta naturaleza requiere de un proceso de capacitación para todos los funcionarios públicos, a quienes se les va a aplicar esta ley. Dicho proceso no está contemplado en el proyecto actualmente, cuestión que resulta indispensable corregir.
3. A su vez, hay quienes hacen una advertencia en cuanto a que el proyecto de ley no hace distinción alguna con la realidad de los municipios que tienen una situación absolutamente distinta en todo el país, a quienes también se les aplicaría. De este modo, si no se contemplan recursos o un plan destinado para ellos, el proyecto generará una tremenda brecha en el actuar de los mismos. Lo anterior teniendo en cuanta que hoy existen 346 municipios, los que representan realidades distintas, con diferentes grados de modernización y con distinto acceso a las tecnologías, lo que hace difícil que algunos puedan asumir una desafío tan grande como el que plantea la presente iniciativa.

**Conclusión**:

Se aconseja aprobar en general el proyecto de ley para proceder a perfeccionar, a lo largo de su tramitación, las observaciones realizadas.

.